



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL ROSAS CAUCA

Rosas Cauca, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente EJECUTIVO, radicado bajo el Número 2019-00130-00, adelantado por la señora GILDARDO ORDOÑEZ PAZ, en contra de JOSE ALEJANDRO VICTORIA HERNANDEZ, se observa que se encuentra paralizado a la espera de que la parte demandante de cumplimiento a lo ordenado mediante la providencia calendada **17 de septiembre de 2019**, en la que ordenó a la demandante adelantar en debida forma el trámite señalado en los artículos 291 y 292 del Código General de Proceso.

Ahora, es legislación y de obligatorio cumplimiento tanto por el operador judicial como por las partes en contienda, los parámetros establecidos en el Artículo 317 del Código General del Proceso que indica:

*“Desistimiento Tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, de la denuncia del pleito, del llamamiento en garantía, del incidente, o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.”.*

Aplicada la norma anterior al caso en estudio, se tiene que la carga procesal o el acto para continuar con el trámite del proceso corresponde a la parte actora, como quiera que no se ha apersonado para realizar las diligencias necesarias para notificar a los demandados de la acción que aquí se adelanta, ocasionando con su negligencia procesal una parálisis o inactividad en el normal desarrollo, tanto de la actuación como del despacho judicial.

En consecuencia, procederá el Despacho a dar cumplimiento a la normatividad enunciada, ordenando a la parte actora cumplir con su carga procesal indicada, dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Rosas Cauca,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Ordenar a la parte demandante que en el término de treinta (30) días contados desde la notificación de esta providencia, realice las diligencias pertinentes a fin de que acredite el trámite de la notificación personal y/o por aviso en debida forma, tal como lo ordena el artículo 291 y 292 del Código General del proceso, aportando los soportes necesarios, so pena de dar aplicación a la ley motivo del presente proveído.

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

M  
MILLER EDUARDO ORDOÑEZ ORTIZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
ROSAS CAUCA

**NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO  
Número 050, hoy doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

  
MARÍA AMPARO CHAMISO MEDINA  
Secretaria